#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL
			ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	10/enero/2024  Vista la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; así como el voto concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativo a dicho fallo.  Se ordena notificar por oficio a las partes y al municipio involucrado al ser el encargado de la aplicación de la ley de ingresos cuya disposición fue declarada inválida, y de manera electrónica, a la Fiscalía General de la República.  Además, publíquense el fallo y voto de referencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU ACUMULADAS 200/2023	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales exhibe la documental que acompaña a su escrito.  Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este alto tribunal, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.  No pasa inadvertido que el escrito está dirigido a la acción de inconstitucionalidad 138/2023; sin

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

			embargo, de los datos de identificación asentados en el mismo y del anexo que remite se desprende que los correctos corresponden a la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, por lo cual procede a subsanar el error en la cita del expediente.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos signados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación de dicho poder, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y hace del conocimiento que se realizó el pago del monto de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado, encontrándose al corriente el pago de dicha pensión.  Por otra parte, respecto a las manifestaciones relacionadas con la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y subsecuentes, atribuible al Congreso estatal, queda a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda, ya que no es materia en la presente controversia constitucional.  El promovente señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y revoca la designación de un autorizado y diversos delegados.  No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.  III. Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

			procede a decidir de conformidad con lo siguiente: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento. Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y en su oportunidad, archívese como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales, por un lado, informa que se ha cubierto el pago correspondiente al beneficiario de la pensión por jubilación, materia de la presente controversia constitucional.  En consecuencia, téngasele por desahogado el requerimiento formulado en autos y déjese sin efectos el apercibimiento decretado.  Por otro lado, respecto de la manifestación del promovente de no tener por cumplida la sentencia al señalar que se deberá considerar la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro y los subsecuentes, atribuible al Congreso estatal, queda a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda, ya que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

			II. Solicitudes. Asimismo, el promovente señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.  Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado y los delegados que menciona.  No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio, los escritos y anexos de los delegados de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de diez de julio del dos mil veintitrés, dictado en este asunto, informan las acciones llevadas a cabo para cumplir con los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.  En particular, el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informa que se autorizó a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, las cantidades destinadas para la creación de un fondo para pensiones de ese Poder Judicial, al pago de jubilaciones, así como al cumplimiento de amparos y de controversias constitucionales en materia de pensiones.  Asimismo, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en el citado proveído.  Il. Requerimiento. En otro orden de ideas, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al Poder Judicial del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

			Estado de Morelos, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe a este Alto Tribunal si con la asignación de los montos destinados, entre otros, a la creación de un fondo para pensiones de ese Poder Judicial, se cuentan con los recursos necesarios para el pago a la pensionada por la cantidad precisada en el proveído de mérito con motivo del decreto declarado invalido en el presente asunto.  En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.  Intégrese el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.  Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado y los delegados que menciona.  No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	10/enero/2024 Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de agosto del dos mil

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

veintitrés, dictado en este asunto, informa las acciones llevadas a cabo para cumplir con los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

El delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que el monto adeudado para el pago de la pensión materia del asunto es el señalado en el presente acuerdo y que se autorizó a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, las cantidades destinadas para fortalecer el fondo para pensiones de ese Poder Judicial, al pago de jubilaciones, así como al cumplimiento de amparos y de controversias constitucionales en materia de pensiones.

De lo anterior, se toma conocimiento.

Asimismo, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en el citado proveído.

Requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe a este Alto Tribunal si con la asignación del monto destinado, entre otros, al fortalecimiento del fondo para pensiones de ese Poder Judicial, ya se realizó el pago a la persona pensionada por la cantidad precisada en el presente acuerdo con motivo del decreto declarado invalido en el presente asunto.

En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.

Agréguese el diverso escrito del Presidente del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a través del cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.

Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

			revocación del autorizado y los delegados que menciona.  No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO	10/enero/2024  Vista la sentencia de tres de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.  Se ordena notificar por oficio a las partes y de manera electrónica, a la Fiscalía General de la República.  Publíquese el referido fallo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada de la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 269/2023-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro, en la cual revocó el acuerdo recurrido de siete de junio de dos mil veintitrés.  Por tanto, en acatamiento a lo anterior, se desecha el presente medio de control constitucional.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

9	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER JUDICIAL	11/enero/2024
	CONSTITUCIONAL 371/2023	DEL ESTADO DE MORELOS	Intégrese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el doce de diciembre del año en curso,
			en la que se hizo constar, por un lado, la relación
			de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y
			especial naturaleza y, por otro, que las partes no
			formularon alegatos. Se cierra instrucción a efecto de elaborar el
			proyecto de resolución correspondiente.
			Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE	11/enero/2024 Acta de audiencia. Intégrese al expediente el acta
	381/2023	MORELOS	de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de
			pruebas y alegatos celebrada el doce de diciembre
			del año en curso, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las
			partes, las cuales se tienen por desahogadas
			según su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos.
			Se cierra instrucción a efecto de elaborar el
			proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para
			llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE	11/enero/2024 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta
	518/2023	NAYARIT	improcedencia, la demanda presentada en vía de
			controversia constitucional por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
			Una vez que cause estado este auto, archívese el
10	DECLIDOS DE	AOTOD V DEGUDDENTE	expediente como asunto concluido.
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 350/2023-	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN	10/enero/2024 Vista la resolución de ocho de noviembre de dos
	CA, DERIVADO DE LA	PEDRO GARZA GARCÍA,	mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la
	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ESTADO DE NUEVO LEÓN	Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ordena su notificación por oficio a las partes,
	367/2023		así como a la Fiscalía General de la República, a
			través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

			lugar.  Por lo que hace a la notificación del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, no obstante de habérsele hecho efectivo el apercibimiento de notificación por lista por no señalar domicilio en esta ciudad para que le fueran practicadas; se ordena que, por esta única ocasión, la notificación del presente proveído, así como de la resolución le sean realizadas por oficio en su residencia oficial.  Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
13	RECURSO DE RECLAMACIÓN 353/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	10/enero/2024  Vista la resolución de quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional 337/2023, para los efectos legales a que haya lugar.  Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.